



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior del Distrito Judicial Secretaría Sala Penal Neiva - Huila

Neiva, 20 de mayo de 2022

Rad. Nº: 2019-01973-01

Señor
LEOVALDO ROJAS
Ciudad

REFERENCIA: Proceso Penal seguido contra **WILLIAM ULE CHAVARRO** por el delito de hurto calificado y agravado en tentativa.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante Providencia proferida de manera virtual y leída en audiencia celebrada el día 18 de mayo pasado de fecha de diecisiete (17) de mayo de 2022, proferida dentro de la causa de la referencia, la Sala Segunda de Decisión Penal de esta Corporación, dispuso lo siguiente:

“... PRIMERO. MODIFICAR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia condenatoria de fecha y procedencia arriba señaladas, en el sentido de reducir a 18 meses de prisión la pena impuesta a William Ule Chávarro, lapso durante el cual se prolongará la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. SEGUNDO. CONFIRMAR la sentencia condenatoria en todos los demás ordenamientos materia de alzada.....”.

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas.**

Atentamente,


DIANA MARCELA SIERRA ANDRADE
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN PENAL

Neiva, martes diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Aprobado Acta N° 0548

Magistrado Ponente: JAVIER IVÁN CHÁVARRO ROJAS

2020 01973 01

I. ASUNTO

Resuelve la Sala el recurso de apelación interpuesto por la defensora del procesado WILLIAM ULE CHÁVARRO contra el fallo proferido el 29 de octubre de 2021¹ por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Saladoblanco, mediante el cual se condenó el referido señor a la pena principal de TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual periodo, como autor responsable del delito de *HURTO CALIFICADO* en circunstancias de agravación punitiva y en grado de tentativa- Arts. 239 inc 2º, 240 inc. 1º, 241 inc. 9º y 27 del C.P.-

II. ANTECEDENTES

A. HECHOS

Según lo consignado en el fallo de primera instancia, en horas de la mañana del 5 de diciembre de 2020, tras ejercer violencia sobre las cosas²,

¹ Pasó al despacho el 24 de noviembre de 2021

² Según entrevista a la víctima Leovardo Rojas Ortiz, el acusado rompió el plástico del secadero a fin de apoderarse del café. Dicho plástico tiene un precio de \$400.000.00 – Archivo Electrónico 11ElementosMaterialesProbatorios.

Procesado: William Ule Chávarro
Radicación: 41551 60 00 597 2020 01973 01
Delito: Hurto calificado y agravado en grado de TENTATIVA

el señor William Ule Chávarro ingresó a la finca La Bernarda, ubicada en sector alejado de la vereda El Tablón, jurisdicción rural del municipio de Oporapa y cuando intentaba sustraerse ilícitamente 10 arrobas de café y 6 gallinas, fue sorprendido y retenido por Leovardo Rojas Ortiz, dueño del fundo y dichos bienes.

B. ACTUACIÓN PROCESAL.

Atendiendo lo revelado por la actuación digital, radicado el escrito de acusación, el 9 de abril de 2021 el Juzgado Promiscuo Municipal de Salado blanco instaló la audiencia concentrada, escenario donde se modificó la acusación en el sentido de persistir en el delito imputado pero bajo la modalidad de tentativa, el procesado aceptó cargos, el togado impartió legalidad a ese allanamiento y llevó a cabo el trámite del artículo 447 del Código de Procedimiento Penal y finalmente, el 29 de octubre del mismo año corrió traslado del fallo objeto de alzada.

III. EL FALLO

Evocados los hechos, identificado e individualizado el acusado y relacionada la actuación procesal, el *a quo* con apoyo en la libre y voluntaria aceptación de cargos y los elementos materiales probatorios en manos de la Fiscalía, entre ellos, el informe de captura, el acta de derechos del capturado, el acta de incautación de elementos y entrega de los mismos a su dueño y la denuncia y entrevista de la víctima, declaró acreditada la materialidad del delito y la responsabilidad en el mismo del procesado, imponiéndole las penas resaltadas al inicio de esta providencia.

Procesado: William Ule Chávarro
Radicación: 41551 60 00 597 2020 01973 01
Delito: Hurto calificado y agravado en grado de *TENTATIVA*

Finalmente, denegó todo subrogado penal, en razón a la prohibición del artículo 68 A del Código Penal respecto de la conducta punible de hurto calificado.

IV. LA APELACIÓN

En suma, la defensora se limitó a sostener que el juzgado tasó mal la pena impuesta a su agenciado, argumentando que, si el delito de hurto calificado y agravado está sancionado con 12 años de prisión, si como resultado de la tentativa, esa pena quedaría en 6 años, y si resultado del preacuerdo, mediante el cual se degradó la participación a complicidad, la sanción sería de 3 años, *"es decir que no se aplico (sic) la indemnización a la cual la pena de mi representado queda en menor tiempo"*.

En razón a lo anterior, la jurista abogó por reposición de la sentencia, dejando entrever una errada dosificación punitiva y una vulneración al debido proceso, por no haberse aplicado la *"rebaja por indemnización a la víctima (sic)"*.

V. OTRAS ACTUACIONES

Según documento suscrito por Leovardo Rojas Ortiz y recibido el 19 de marzo de 2021 por la citadora del Juzgado de Saladoblanco, *"el señor WILLIAM ULE CHAVARRA (sic)...se encuentra a paz y salvo por todo concepto respecto del delito de la referencia...Por lo anterior, manifiesto expresamente que renuncio a toda acción civil o penal, no me opongo a una posible preclusión en su favor y/o a que se le otorgue algún tipo de subrogado o a que se le de (sic) la libertad condicional"*.

Procesado: William Ule Chávarro
Radicación: 41551 60 00 597 2020 01973 01
Delito: Hurto calificado y agravado en grado de TENTATIVA

VI. CONSIDERACIONES

Atendiendo las puntuales temáticas planteadas por la defensora apelante, la Sala resolverá el siguiente problema jurídico: ¿Erró el *a quo* en la tarea de dosificar la pena impuesta a William Ule Chávarro, condenado por el delito de HURTO CALIFICADO y AGRAVADO bajo la modalidad de TENTATIVA?

- A. Previamente a abordar el estudio y absolución del anterior interrogante y los unidos al mismo, recuérdese que según decantada postura jurisprudencial, cuando el proceso culminada de manera anticipada, ya sea por unilateral aceptación de cargos o resultado de un preacuerdo, limitada queda la opción de interponer recursos contra el respectivo fallo condenatorio, pues en aplicación del principio de irrevocabilidad, solo podría expresarse desacuerdo con la pena y los subrogados penales. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia expresó:

*"Cuando el proceso termina anticipadamente por allanamiento a cargos o producto de una negociación con la Fiscalía, el principio de irrevocabilidad (artículo 293 C.P.P. de 2004), hace que el interés para impugnar la sentencia, por la vía ordinaria o extraordinaria, se limite a aspectos de punibilidad y sus consecuencias, sin que pueda controvertirse la responsabilidad"*³

Por lo tanto, legitimada estaría la defensa en el caso en estudio, pues su desacuerdo contra la sentencia condenatoria, solo apunta a cuestionar la tarea de individualización punitiva cumplida en primera instancia.

- B. Entrando en estudio de los reproches de la apelante, declárese de entrada no ser cierta la afirmación de haberse celebrado un preacuerdo a través del

³ SP2566-2021. Rad. 52.755 del 16 de junio de 2021. M.P. Hugo Quintero Bernate.

Procesado: William Ule Chávarro
Radicación: 41551 60 00 597 2020 01973 01
Delito: Hurto calificado y agravado en grado de TENTATIVA

cual se degradó la participación del acusado de autor a cómplice, pues según la muestra el archivo audiovisual de la audiencia concentrada, una vez el fiscal modificó la acusación en el sentido de pasar el delito de consumado a tentado⁴, por cuanto los bienes no salieron de la esfera de dominio de su dueño, el señor Ule Chávarro aceptó unilateralmente ese nuevo cargo, siendo legalizado o aprobado por el togado⁵. Por lo tanto, mal puede la letrada reclamar por ese concepto una reducción de pena de la mitad.

Continuando con el análisis de los puntuales cuestionamientos de la defensa y los inescindiblemente unidos al mismo, máxime si de por medio puede estar en riesgo el principio de legalidad de las penas, la Sala realizará la tarea de dosificación, partiendo de los aspectos o factores ya reconocidos en primera instancia.

En consecuencia, como el Hurto calificado lo reprime el artículo 240 del Código Penal con prisión entre 6 y 14 años o 72 y 168 meses de prisión, esos extremos se aumentan de la $\frac{1}{2}$ a las $\frac{3}{4}$ partes por concurrir una circunstancia de agravación punitiva –Art. 241-, quedando el mínimo en 108 meses y el máximo en 294 meses de prisión, sin embargo, dada la modalidad tentada del ilícito, ese tope inferior (108) se reduce en la mitad en aplicación del artículo 27 *ibidem*, concretándose en 54 meses de prisión, sanción que reducida en $\frac{1}{3}$ parte (18 meses) por mandato del artículo 16 de la Ley 1826 de 2017, modificadorio del artículo 539 del Código de Procedimiento Penal a raíz de la aceptación de cargos en la audiencia concentrada, se consolida en 36 meses de prisión. En consecuencia,

⁴ 2:45 a 3:17

⁵ 10:08 a 10:39

acertada resultó la labor de dosificación punitiva cumplida en primera instancia hasta ese momento.

Sin embargo, pese a la expresa solicitud elevada por la defensa en el curso de la audiencia de individualización de pena⁶, nada dijo el togado respecto de la aplicación o no del factor postdelictual consagrado en el artículo 269 del Código Penal.

En torno a las exigencias para concederse la referida rebaja de pena, la Corte Suprema de Justicia en sentencia SP2295-2020, proferida el 8 de julio de 2020 en el radicado No 50.659, concluyó lo siguiente:

"La concesión de la rebaja prevista en la citada norma requiere los siguiente elementos: (i) que ocurra antes de dictarse sentencia de primera o única instancia; (ii) la restitución del objeto material del delito, cuando ello sea posible, o en su defecto, la cancelación del valor del mismo, y que (iii) sea integral, lo cual comporta la obligación de indemnizar los perjuicios causados.

Esta última exigencia, tiene dicho la Corte, está gobernada por los principios y normas del derecho privado, por lo tanto, podrá entenderse satisfecha con la celebración de un acuerdo entre víctima y victimario, evento en el cual el arreglo surge vinculante para el juzgador, o en caso contrario, deberá determinarse a través de los diferentes medios probatorios".

Al respecto, obsérvese que según se consignara en capítulo anterior, el señor Leovaldo Rojas Ortiz, víctima del delito contra el patrimonio económica aquí juzgado, antes de proferirse fallo de primera instancia, concretamente, el 19 de marzo de 2021, llevó al Juzgado de Saladoblanco

⁶ A partir de 13:34

Procesado: William Ule Chávarro
Radicación: 41551 60 00 597 2020 01973 01
Delito: Hurto calificado y agravado en grado de TENTATIVA

un documento a través del cual, palabras más, palabras menos, dejó entrever que había sido reparado patrimonialmente por el acusado Ule Chávarro, quien estaba a paz y salvo por todo concepto, como también expresó su deseo de renunciar a toda reclamación civil derivada del presente asunto. A lo anterior se adicionó que los bienes objeto de latrocinio fueron recuperados y devueltos inmediatamente a su dueño.

Frente a ese reclamo, el cual fue reiterado en escrito posterior al fallo pero despachado negativamente por el *a quo*⁷ y en relación con el cual habrá necesidad de acudir al artículo 287 del Código General del Proceso⁸ por remisión del artículo 25 del Código de Procedimiento Penal, lo procedente será concederle parcialmente la razón a la recurrente, reduciendo la pena a imponer (36) meses en la menor de las proporciones señaladas en el artículo 269 del Código Penal, esto es, la ½ (18 meses), quedando definitivamente en 18 meses de prisión, por ende, la sentencia se modificará en el sentido de reducir a 18 meses de prisión la pena impuesta a William Ule Chávarro, lapso durante el cual se prolongará la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Finalmente, nótese que, pese a la sustancial reducción de la pena y el tiempo de privación de la libertad del sentenciado, la sanción aún no se ha cumplido, pues si fue capturado el 5 de diciembre de 2020, significa que a la fecha de radicación de este proyecto, llevaría 17 meses y 12 días de

⁷ Auto del 12 de noviembre de 2021.

⁸ "ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria (...)"

Procesado: William Ule Chávarro
Radicación: 41551 60 00 597 2020 01973 01
Delito: Hurto calificado y agravado en grado de TENTATIVA

reclusión física, tiempo levemente inferior a los 18 meses de prisión aquí impuestos.

En razón y mérito de lo expuesto, la Sala Segunda de Decisión Penal del Tribunal Superior de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

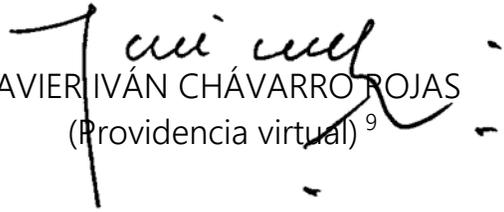
PRIMERO. MODIFICAR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia condenatoria de fecha y procedencia arriba señaladas, en el sentido de reducir a 18 meses de prisión la pena impuesta a William Ule Chávarro, lapso durante el cual se prolongará la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

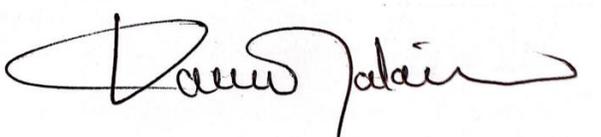
SEGUNDO. CONFIRMAR la sentencia condenatoria en todos los demás ordenamientos materia de alzada.

TERCERO. MANIFESTAR que la presente decisión queda legalmente notificada en estrados y de manera virtual, y contra la misma podrá interponerse el recurso de casación dentro del término del artículo 183 del Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 98 de la Ley 1395 de 2010.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y DEVUÉLVASE.

Procesado: *William Ule Chávarro*
Radicación: 41551 60 00 597 2020 01973 01
Delito: *Hurto calificado y agravado en grado de TENTATIVA*


JAVIER IVÁN CHÁVARRO ROJAS
(Providencia virtual)⁹


INGRID KAROLA PALACIOS ORTEGA
(Providencia virtual)


HERNANDO QUINTERO DELGADO
(Providencia virtual)


LUISA FERNANDA TOVAR HERNÁNDEZ
Secretaria
(Providencia virtual)

⁹ La presente decisión se suscribe de forma virtual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 que autorizó la utilización de firmas escaneadas, en concordancia con lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 y reiterado en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura sobre el deber de los servidores judiciales de prestar el servicio preferentemente en la modalidad virtual y emplear las tecnologías en sus actuaciones.